

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERACIONES**

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en atención a la denuncia presentada con radicado No. 9417 del 28 de agosto de 2019, realizaron visita técnica, según **acta de visita de fecha 15 de octubre de 2019** al Predio Las Palmas, vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento Quindío, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 16 de octubre de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 1211 del 07 de noviembre de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

**“INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO**

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	<b>EDIMER ANTONIO GOMEZ Técnico Contratista</b>
FECHA DE VISITA:	<b>15 de Octubre de 2019</b>
FECHA INFORME TÉCNICO:	<b>16 Octubre de 2019</b>
PREDIO:	<b>LAS PALMAS</b>
VEREDA:	<b>SAN JUAN DE CAROLINA</b>
MUNICIPIO:	<b>SALENTO</b>
DEPARTAMENTO:	<b>QUINDIO</b>
ACTA(S) DE VISITA:	
PROPIETARIO:	<b>NO IDENTIFICADO EN LA VISITA</b>
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	<b>9417</b>



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)



## 2. ANTECEDENTES

Se realizó visita al predio Las Palmas con el fin de atender oportunamente denuncia con radicado No. 9417 en la cual manifiestan que están sacando barranco y talando árboles y guadua

## 3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se atiende denuncia en el predio el Las Palmas donde se evidenció un lote en el cual están realizando movimiento de tierra, se identifica una construcción fabricada con esterilla en donde no se encuentra personas, se evidencia la tala de más de 10 árboles de especies como Yarumo y de sucesión vegetal, adicionalmente se observa corte de bambú (guadilla) en zona de protección de fuente hídrica.

El lote está encerrado con lona verde y en la visita no se encontró personas que suministraran información sobre la intervención del mismo.

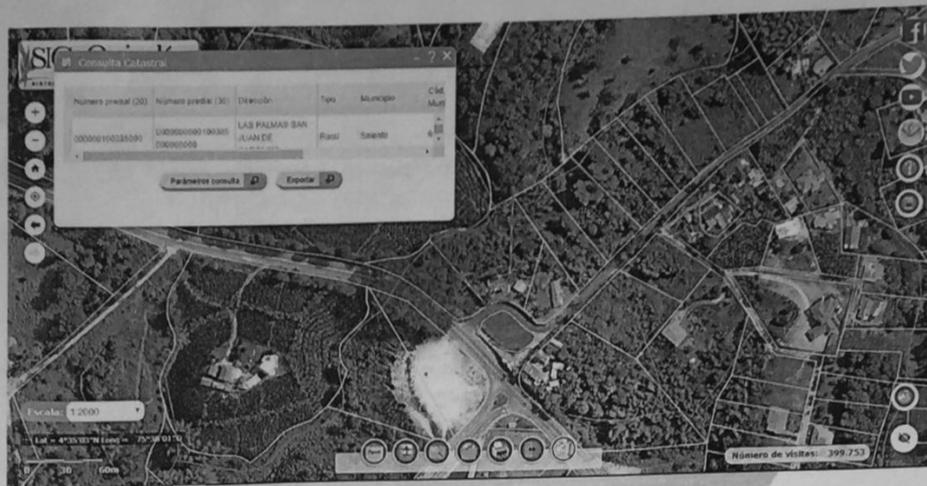
Se realiza consulta en la oficina forestal, para constatar la legalidad de las intervenciones de los árboles, donde se informa que no existe autorización por parte de esta entidad para tal actividad.

### Consulta Sig-Quindío



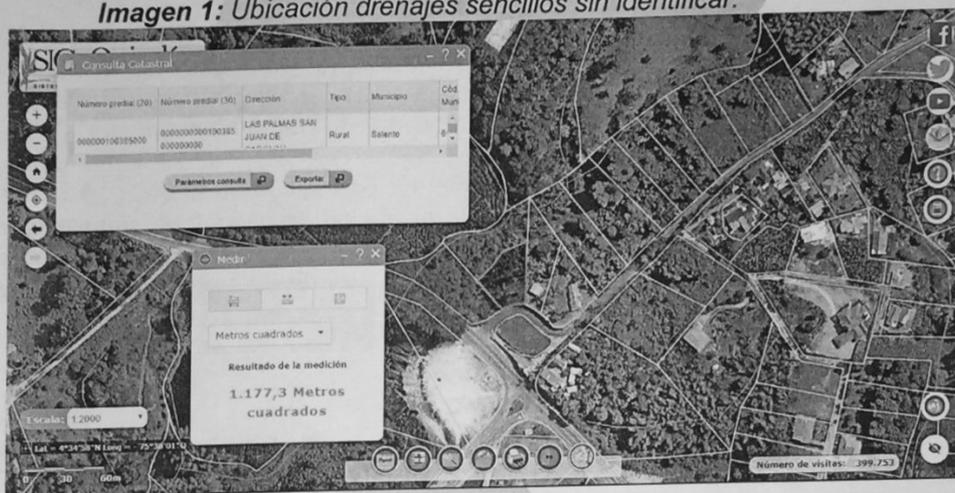
Fuente SIG-Quindío.

**Imagen 1:** identificación del predio Las Palmas Vereda San Juan de Carolina Municipio de Salento.



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 1: Ubicación drenajes sencillos sin identificar.



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 3: área del ecosistema afectado por la infracción 1177,3 mt cuadrados equivalente a 0.117 Ha.



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 4: área del ecosistema afectado 2867,1 mt cuadrados equivalente a 0,28 Ha.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia



#### 4. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se realizó calificación de la infracción conforme a la resolución 2086 del 2010, obteniendo una calificación de 23 lo cual cualifica la infracción como MODERADO. Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL FO-C-SA-02"

#### 5. CONCLUSIONES

- La intervención forestal realizada es violatoria del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076/15.
- Dada la calificación conforme a la resolución 2086 de 2009 se Da traslado a la oficina sancionatoria para conocimiento y fines pertinentes.
- Se evidencia una infracción ambiental por concepto de tala de árboles con circunferencia superior a 30 cm y eliminación de mata de guadilla, sin Autorización de la autoridad ambiental.
- Dada la calificación conforme a la resolución 2086 de 2009 se tasa medida de compensación y mitigación de obligatorio cumplimiento para el infractor, quien debe realizar la siembra de 30 árboles nativos a borde de fuente hídrica, con fin de enriquecer el área de conservación

#### 6. RECOMENDACIONES

- Realizar enriquecimiento de área de conservación ambiental afectada por la intervención.
- Suspender de manera inmediata la intervención de las zonas de conservación.
- Citar al infractor con el fin de que atienda requerimiento ambiental.
- Tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la autoridad competente.

(...)

#### ANEXOS

#### REGISTRO FOTOGRAFICO

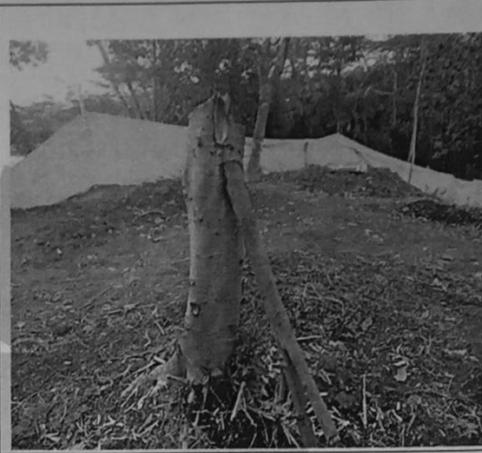


Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia





**IMAGEN 1:** evidencia movimiento de tierra



**IMAGEN 2:** evidencia tala de árbol Yarumo



**IMAGEN 3:** Construcción en esterilla



**IMAGEN 4:** apeo de guadilla

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

**FECHA DE DETECCIÓN:** 15 DE OCTUBRE DE 2019

**PREDIO:** LAS PALMAS

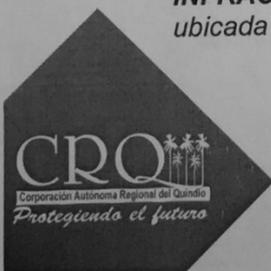
**VEREDA:** SAN JUAN DE CAROLINA

**MUNICIPIO:** SALENTO

**PROPIETARIO:** indeterminada en la visita

**INFRACTOR:** indeterminada en la visita

**INFRACCION:** tala de más de 10 árboles de sucesión vegetal y apeo de guadilla ubicada en zona de protección de fuente hídrica



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



**AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO:** 2867,1 mt cuadrados equivalente a 0,28 Ha. medición en SIG QUINDIO

**AREA AFECTADA POR LA INFRACCION:** área del ecosistema afectado por la infracción 1177,3 mt cuadrados equivalente a 0.117 Ha.

**AREA TOTAL DEL PREDIO:**

## 2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO

Vía Armenia - Salento por avenida centenario hasta comunicarse con la vía chagula, entrada a la vereda San Juan de Carolina, predio encerrado con lona verde

## 3. DESCRIPCIÓN

**AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO:** drenaje sencillo sin identificar

LA INFRACCIÓN SE EFECTUÓ EN MÁRGENES DEL CAUCE? SI  NO

PERMANENTES \_\_\_\_\_ TRANSITORIAS \_\_\_\_\_

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿SI  NO

POR: BOSQUE  GUADUA \_\_\_\_\_ RASTROJO

## 4. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS:  CANTIDAD: \_\_\_\_\_ 1 \_\_\_\_\_ ESTADO: regular

VIAS DE ACCESO:  CARRETERA  CARRETEABLE \_\_\_\_\_ ESTADO: BUENO

## 5. CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN

**TIPO DE INFRACCIÓN:** tala de más de 10 árboles de sucesión vegetal y apeo de guadilla ubicada en zona de protección de fuente hídrica

**AREAS AFECTADAS:** Borde de fuente hídrica y áreas en sucesión natural.

**PENDIENTE:** Área de media pendiente.

**PRINCIPAL VEGETACIÓN AFECTADA:** regeneración natural, arboles con circunferencia mayor a 30 cm.

**OTROS RECURSOS AFECTADOS:** NO APLICA.

**PRODUCTOS OBTENIDOS** : Ninguno

**PRODUCTOS DECOMISA:** Ninguno

### CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.

**DECLARACIÓN DEL RESIDENTE EN EL PREDIO:** No se encontraban personas al momento de la visita.

**6. OTRAS DECLARACIONES**

Ninguna

**7. OBSERVACIONES**

Ninguna

**8. SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS?** SI \_\_\_ NO x

**11 VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

**IMPORTANCIA AFECTACION**

- a) INTENSIDAD (IN): 4
- b) EXTENSIÓN (EX): 1
- c) PERSISTENCIA (PE): 3
- d) REVERSIBILIDAD (RV): 3
- e) RECUPERABILIDAD (MC): 3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 4) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 12 + 2 + 3 + 3 + 3$$

$$I = 23$$

**DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA**

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	<b>23</b>
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN**

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

**Ley 1333 de 2009, Artículo 17:**

*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

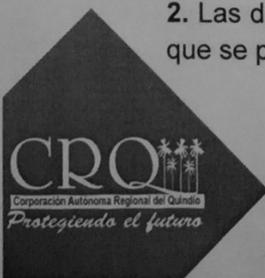
Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las conductas constitutivas de infracción ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita y posterior Concepto Técnico al predio denominado Las Palmas, vereda San Juan de Carolina del municipio de Salento Quindío, a fin de determinar claramente cuál es la conducta o conductas constitutivas de infracción ambiental, derivadas de la presunta tala de 10 arboles de especies como Yarumo y de sucesión vegetal, así mismo corte de bambú (guadilla) en zona de protección de fuente hídrica, sin contar con el respectivo permiso que le de viabilidad para ello, así como determinar plenamente el presunto o presuntos responsables del hecho, (cedula de ciudadanía) y en caso de ser posible determinar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, grados de afectación ambiental, circunstancias agravantes y/o atenuantes, así mismo se requiere determinar plenamente las especies afectadas y la identificación de la fuente hídrica intervenida y si la construcción de esterilla se encuentra dentro de la zona forestal protectora de la fuente hídrica NN.
2. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia



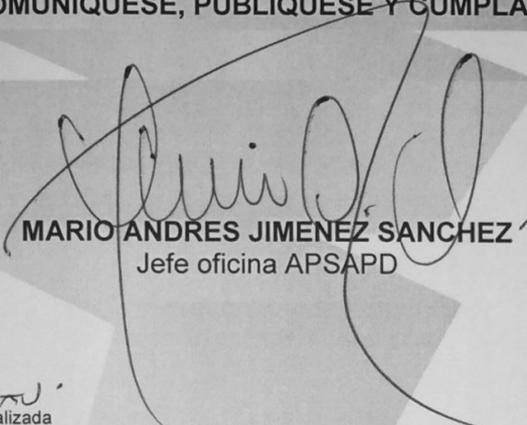
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 16 DIC 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**  
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:  
Diana Restrepo Pinzón  
Abogada Contratista

Revisó:  
Carolina Arango Vélez  
Abogada. Profesional Especializada

**CRQ**  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Protegiendo el futuro

Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia

  
QUINDIO VERDE. UN PLAN AMBIENTAL  
PARA LA PAZ